

CIRCULAR N°

PARA: EMPRESAS TRANSPORTADORAS DE VALORES, EMPRESAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, COOPERATIVAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, EMPRESAS BLINDADORAS DE VEHÍCULOS, EMPRESAS ARRENDADORAS DE VEHÍCULOS BLINDADOS, SERVICIOS COMUNITARIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, EMPRESAS DE CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, EMPRESAS DE ASESORÍA, CONSULTORÍA E INVESTIGACIÓN EN SEGURIDAD, Y DEPARTAMENTOS DE SEGURIDAD.

DE: SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

ASUNTO: ADOPCIÓN DE PROTOCOLO METODOLÓGICO PARA LA ESTRUCTURACIÓN DE LA MATRIZ DE RIESGOS LA/FT/FP COMO ANEXO TÉCNICO DEL SARLAFT 2.0, CONFORME A LA CIRCULAR EXTERNA No. 20240000245 DE 2024 Y SUS MODIFICACIONES.

FECHA: 20 DE ABRIL DE 2026

El Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las establecidas en el artículo 110 del Decreto Ley 356 de 1994 y los artículos 4 y 6 del Decreto 2355 de 2006, y en desarrollo de las obligaciones previstas en la Circular Externa No. 20240000245 de 2024 y su modificatoria contenida en la Circular Externa No. 20240000275 de 2024, así como de las disposiciones que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, y demás normas concordantes, imparte la siguiente circular:

I. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

La presente Circular regula la adopción de un protocolo metodológico obligatorio para los servicios de vigilancia y seguridad privada sometidos a la inspección, vigilancia y control de esta Superintendencia, en los términos previstos en la Circular Externa No. 20240000245 de 2024, para la estructuración y actualización de la Matriz de Riesgos LA/FT/FP en el marco del SARLAFT 2.0. Su finalidad es estandarizar criterios técnicos mínimos que permitan a los servicios vigilados identificar, evaluar, controlar y monitorear los riesgos de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva, bajo un enfoque basado en riesgo.

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	Diego Andrés Adames Prada 	Gestión de Riesgos Especiales
Revisó y Aprobó	Xilena Patrica Carrillo Nuñez 	Gestión de Riesgos Especiales

CIRCULAR N°

El artículo 110 del Decreto Ley 356 de 1994 faculta a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para emitir circulares dirigidas a sus vigilados. Esta atribución le permite divulgar información, fijar criterios técnicos y jurídicos, señalar procedimientos e impartir instrucciones en desarrollo de su función de inspección, vigilancia y control. En ejercicio de esa competencia se expide la presente Circular.

El marco normativo nacional impone obligaciones claras en materia de prevención y control del LA/FT/FP. En este contexto, corresponde a esta Entidad precisar criterios técnicos para su implementación sectorial. El artículo 2.14.2 del Decreto 1068 de 2015 establece el deber de reportar Operaciones Sospechosas a la Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF cuando esta lo solicite y en la forma que determine. A su vez, el artículo 10 de la Ley 526 de 1999 impone a las autoridades de inspección, vigilancia y control el deber de instruir a sus supervisados sobre la información que debe reportarse a la UIAF. Los artículos 10 y 20 de la Ley 1121 de 2006 regulan la potestad sancionatoria en esta materia y el cumplimiento de obligaciones relacionadas con listas vinculantes para Colombia.

En el ámbito de política pública, el CONPES 4042 de 2021 adoptó la Política Nacional Antilavado de Activos, Contra la Financiación del Terrorismo y Contra la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva. De igual forma, mediante la Ley 1186 de 2008, declarada exequible por la Sentencia C-685 de 2009, Colombia aprobó el Memorando de Entendimiento que dio origen al GAFILAT, instrumento orientado a la aplicación de las Recomendaciones del GAFI. Estas disposiciones refuerzan la necesidad de aplicar un enfoque basado en riesgo y de contar con mecanismos efectivos de supervisión.

En desarrollo de ese marco, la Circular Externa No. 20240000245 de 2024 estableció el SARLAFT 2.0 para el sector de vigilancia y seguridad privada. Posteriormente, la Circular Externa No. 20240000275 de 2024 modificó algunos de sus numerales, por lo que su interpretación debe realizarse de manera armónica e integral. Adicionalmente, mediante la Circular Externa No. 2024130000035CS del 11 de junio de 2024 se adoptó la Política de Supervisión del SARLAFT 2.0, la cual definió lineamientos de supervisión bajo un enfoque basado en riesgos.

Así que, la Circular 20240000245 de 2024 define, en los términos allí previstos, la Matriz de Riesgo LA/FT/FP como el instrumento que permite a la Empresa identificar, individualizar, segmentar, evaluar y controlar los riesgos a los que podría estar expuesta conforme a los factores de riesgo identificados. El numeral 5.3.3 de esa misma Circular exige que el SARLAFT 2.0 permita adoptar medidas razonables para controlar el riesgo inherente y determinar el perfil de riesgo residual, de modo que el control reduzca la probabilidad de ocurrencia o el impacto del riesgo. Asimismo, impone la obligación de establecer metodologías y crear una Matriz de Riesgo LA/FT/FP que permita definir controles proporcionales, detectar operaciones inusuales y sospechosas y aplicar el principio según el cual a mayor riesgo corresponde mayor nivel de control.

Obsérvese que, el Comité Técnico de Gestión Integral de Riesgos Especiales de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, establecido como máxima instancia administrativa en esta materia, orienta la supervisión de los programas de cumplimiento y realiza seguimiento periódico al procesamiento y análisis de

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	Diego Andrés Adames Prada 	Gestión de Riesgos Especiales
Revisó y Aprobó	Xilena Patrica Carrillo Nuñez 	Gestión de Riesgos Especiales

CIRCULAR N°

información sectorial, con el fin de alinear las políticas institucionales con las directrices sobre LA/FT/FP y PTEE.

En este contexto, resulta necesario precisar criterios metodológicos mínimos para la construcción y actualización de la Matriz de Riesgos LA/FT/FP. El protocolo que se adopta no crea obligaciones nuevas ni modifica el alcance material del SARLAFT 2.0. Desarrolla técnicamente las obligaciones ya previstas en la Circular 20240000245 de 2024 y sus modificaciones, con el fin de asegurar su implementación adecuada. Su propósito es garantizar coherencia técnica, proporcionalidad, trazabilidad y verificabilidad en la gestión del riesgo, sin imponer cargas adicionales distintas a las ya establecidas en el marco normativo vigente.

En virtud de los fundamentos expuestos, esta Superintendencia imparte las siguientes instrucciones, las cuales desarrollan técnicamente las obligaciones previstas en el SARLAFT 2.0 y precisan la forma en que deberá estructurarse y actualizarse la Matriz de Riesgos LA/FT/FP.

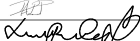
II. INSTRUCCIONES

Primero. Adopción del Protocolo. Se adopta como lineamiento técnico obligatorio para los servicios de vigilancia y seguridad privada sometidos a la inspección, vigilancia y control de esta Superintendencia, en el marco del SARLAFT 2.0 y dentro de los límites fijados por la Circular Externa No. 20240000245 de 2024 y sus modificaciones, el "Protocolo Metodológico para la Gestión del Riesgo LA/FT/FP", sin perjuicio de la autonomía técnica del vigilado para definir metodologías internas adicionales que no contravengan el marco normativo vigente. El Protocolo se incorpora como Anexo Técnico de la presente Circular y fija criterios mínimos para la identificación, evaluación, control y monitoreo de los riesgos LA/FT/FP, así como para la estructuración y actualización de la Matriz de Riesgos.

Segundo. Obligación de implementación. Los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán ajustar, estructurar o actualizar su Matriz de Riesgos LA/FT/FP conforme a los lineamientos metodológicos del Protocolo. Como mínimo, deberán documentar, de manera coherente y verificable: factores de riesgo, segmentación, escalas de probabilidad e impacto, riesgo inherente, controles implementados, riesgo residual, niveles de aceptación, responsables, periodicidad de seguimiento e indicadores de monitoreo. La aplicación de estos elementos deberá respetar el principio de proporcionalidad y el enfoque basado en riesgo, atendiendo a la naturaleza, tamaño, complejidad y nivel de exposición del respectivo vigilado.

Tercero. Actualización y trazabilidad. La Matriz de Riesgos deberá actualizarse como mínimo de manera semestral, conforme al literal b) del numeral 5.2.3.2 de la Circular Externa No. 20240000245 de 2024, o cuando se presenten cambios relevantes en el contexto interno o externo que modifiquen el perfil de riesgo. La documentación soporte deberá garantizar integridad, disponibilidad, confiabilidad, seguridad y trazabilidad para efectos de inspección, vigilancia y control.

Cuarto. Reportes SARLAFT. Se reitera la obligación de efectuar los reportes, actualizaciones y demás obligaciones de información a través del sistema o herramienta tecnológica SARLAFT 2.0 dispuesto en el sitio web oficial de esta

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	Diego Andrés Adames Prada 	Gestión de Riesgos Especiales
Revisó y Aprobó	Xilena Patrica Carrillo Nuñez 	Gestión de Riesgos Especiales

CIRCULAR N°

Superintendencia. Estos reportes deberán realizarse dentro de los términos, condiciones y periodicidad establecidos en la Circular Externa No. 20240000245 de 2024 y sus modificaciones. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las obligaciones de reporte a la Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF cuando a ello hubiere lugar, conforme al marco normativo vigente. El incumplimiento de dichas obligaciones podrá dar lugar a las actuaciones administrativas correspondientes, previo el debido proceso, de conformidad con el régimen sancionatorio previsto en el Decreto Ley 356 de 1994 y la Ley 1121 de 2006.

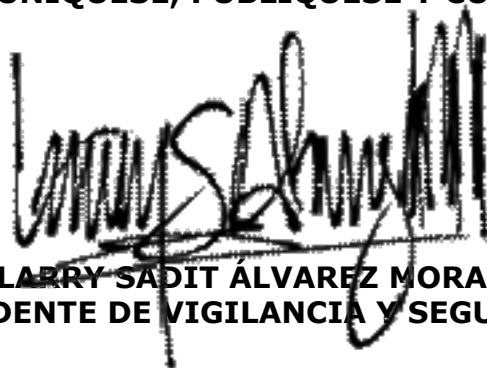
Quinto. Plazo para el cumplimiento y período de transición. Los servicios de vigilancia y seguridad privada que obtengan licencia de funcionamiento o sean inscritos en el registro correspondiente con posterioridad a la publicación de la presente Circular contarán con un plazo de cuatro (4) meses, contados a partir de la notificación del acto que los habilite para operar, a fin de ajustar su Matriz de Riesgos LA/FT/FP conforme al Protocolo adoptado.

Los servicios vigilados que, a la fecha de publicación de la presente Circular, cuenten con licencia de funcionamiento vigente deberán efectuar los ajustes correspondientes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a dicha publicación.


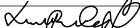
III VIGENCIA

La presente Circular rige a partir de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LARRY SADIT ÁLVAREZ MORALES
SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	Diego Andrés Adames Prada 	Gestión de Riesgos Especiales
Revisó y Aprobó	Xilena Patrica Carrillo Nuñez 	Gestión de Riesgos Especiales